

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

215/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

14 de enero de 2022

AYUNTAMIENTO DE DEGOLLADO, JALISCOSesión del pleno en que
se aprobó la resolución

16 de marzo del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“La respuesta no es satisfactoria ya que el vínculo entregado solo muestra la “lista de raya” de los trabajadores de la dependencia generada por un software de contabilidad, pero no publica las nominas originales que contienen la firma de empleado ni los sellos correspondientes que certifican la autenticidad” (Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Afirmativa.****RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada en los términos señalados.

Se apercibe**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
215/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE DEGOLLADO,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de marzo del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 215/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE DEGOLLADO, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 19 diecinueve de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información de vía Plataforma Nacional de Transparencia, generándose número de folio **1402836621000111**; recibida oficialmente al día siguiente.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 13 trece de enero del 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 14 catorce de enero del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, generándose el número de folio **RRDA0017922**, recibido oficialmente el 17 diecisiete del mencionado mes y año.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 18 dieciocho de enero del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **215/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 24 veinticuatro de enero del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/310/2022**, el día 28 veintiocho de enero del año que transcurre, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Feneció plazo para remitir informe. A través de acuerdo de fecha 15 quince de febrero del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta que una vez fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado para que remitiera el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa, éste fue omiso al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE DEGOLLADO, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta del sujeto obligado:	13/enero/2022
Surte efectos:	14/enero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	17/enero/2022
Concluye término para interposición:	04/febrero/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	14/enero/2022 recibido oficialmente 17/enero/2022
Días Inhábiles.	23 de diciembre del 2021 a 05 de enero del 2022 06-10 de enero del 2022

*De conformidad con los acuerdos AGP-ITEI/041/2021 y AGP-ITEI/045/2021, aprobados por el Pleno de este Instituto, se determinó suspender los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia, del jueves 23 veintitrés de diciembre del 2021 dos mil veintiuno al 05 cinco de enero del 2022 dos mil veintidós, así como del 06 seis al 10 diez de enero del 2022 dos mil veintidós, para el Instituto en su calidad de sujeto obligado y Órgano Garante

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII y X** de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; La entrega de información que no corresponde a lo solicitado;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El sujeto NO obligado ofreció pruebas

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple del acuse de la solicitud de información.
- b) Copia de la respuesta y sus anexos.
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por el sujeto obligado, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

VIII. Estudio de fondo del asunto.- El recurso de revisión hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto

obligado y se le **REQUIERE** de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Nominas (sueldos y salarios) originales digitalizadas de los empleados del Gobierno Municipal de Degollado, Jalisco. con firma que certifique que los empleados han recibido su pago. Correspondiente a la primera quincena de Octubre de 2021, Segunda quincena de Octubre de 2021, primer quincena de Noviembre de 2021, segunda quincena de Noviembre de 2021, primer quincena de Diciembre de 2021 y segunda quincena de Diciembre de 2021.”

Así, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo; de conformidad a las gestiones realizadas con el Oficial Mayor, quien informó que la información se encuentra publicada en la liga <http://degollado.gob.mx/articulo-8/>.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión al cual adjuntó fojas relativas a la lista de raya, manifestando que el vínculo proporcionado por el sujeto obligado solo muestra dicha lista, de sus agravios se desprenden lo siguiente:

“La respuesta no es satisfactoria ya que el vínculo entregado solo muestra la “lista de raya” de los trabajadores de la dependencia generada por un software de contabilidad, pero no publica las nominas originales que contienen la firma de empleado ni los sellos correspondientes que certifican la autenticidad” (Sic)

Cabe mencionar, que el sujeto obligado no remitió el informe de ley en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Dicho lo anterior, luego de que el sujeto obligado en su respuesta señaló que dicha información podía encontrarse en el link ya asentado, es por lo que esta ponencia instructora realizó la verificación del mismo, apreciándose:

- [NOMINA 2DA DE AGOSTO 2021](#)
- [NOMINA 1RA DE SEPTIEMBRE 2021](#)
- [NOMINA 2DA DE SEPTIEMBRE 2021](#)
- [1er Nómina de octubre de 2021](#)
- [1er Nómina eventuales de octubre 2021](#)
- [2da Nómina eventuales octubre 2021](#)
- [2da Nómina octubre 2021](#)
- [1er Nómina noviembre 2021](#)
- [1er Nómina eventuales noviembre 2021](#)
- [2da Nómina noviembre 2021](#)
- [2da Nómina eventuales 2021](#)
- [1ra Nómina diciembre 2021](#)
- [1ra Nómina eventuales diciembre 2021](#)
- [2da Nómina diciembre 2021](#)
- [2da Nómina eventuales diciembre 2021](#)
- [Aguinaldo 2021](#)
- [Aguinaldo eventuales 2021](#)

ADMINISTRACIÓN 2021-2024 DE DEGOLLADO, JALISCO
NOMINA DE EMPLEADOS, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE 2021
EVENTUALES

NOMBRE	PUESTO	INCIDENCIAS	SUELDO	COMPENSACIÓN	DESCUENTO CAJA DE AHORRO	TOTAL
Área o Dependencia: Apoyo a instituciones						
LORENA BAÑALES TORRES	Auxiliar		\$ 2,609.20			\$ 2,609.20
LETICIA JAIME MARTINEZ	Auxiliar		\$ 2,356.70			\$ 2,356.70
GRISelda ARANDA MATA	Aseo Rastro y Protección Civil		\$ 2,300.00			\$ 2,300.00
	TOTAL APOYO A INSTITUCIONES		\$ 7,265.90	\$ -	\$ -	\$ 7,265.90
Área o Dependencia: Aseo Público						
ANTONIO CAMPOS MEDINA	Pepenador		\$ 2,794.00			\$ 2,794.00
EFRAÍN MEDINA CÁZAREZ	Pepenador		\$ 3,000.00			\$ 3,000.00
	TOTAL ASEO PÚBLICO		\$ 5,794.00	\$ -	\$ -	\$ 5,794.00

Por lo anterior, se corrobora que lo entregado por el sujeto obligado es la lista de raya; pero ello no fue lo solicitado por el ahora recurrente. Resultando que así del análisis de las actuaciones que integran el presente expediente, constatamos que el recurso de revisión resulta **fundado**, puesto que **le asiste la razón a la parte recurrente**, toda vez que el sujeto obligado **no atendió de manera adecuada la solicitud**, según lo siguiente.

Es evidente que no entregó la información pues señaló se encontraba publicada proporcionando la liga electrónica, sin embargo de lo revisado por esta ponencia se corroboro que lo contenido en el link es la lista de raya; por lo que **deberá** de remitir la información al peticionado debiendo realizar en su caso la versión pública de la periodicidad citada en la solicitud que motivará la presentación del recurso en estudio; cabe mencionar que la parte recurrente precisa en su recurso que requiere que contenga firma que certifique que los empleados han recibido su pago.

Por otra parte, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo

de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique una nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el presente considerando, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada en los términos señalados.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada en los términos señalados. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores

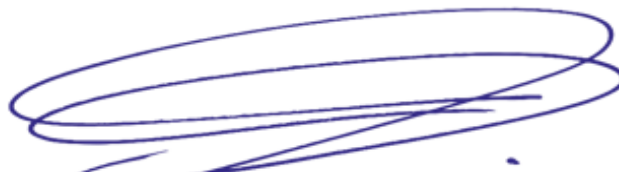
públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 110 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Por otra parte, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Ximena', written in a cursive style.

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 215/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
-HKGR